

*Decreto de 19 de marzo de 1864, aboliendo el arbitramento forzoso.*

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. único. Se deroga el art. 5º de la ley de 7 de febrero de 1862, que impone el arbitramento forzoso en ciertas causas.

Dado en el Salon de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, marzo 16 de 1864—Pedro Zeledon, D. P. Ramon Alegría, D. S.—Jerónimo Perez, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Sala de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 18 de marzo de 1864—Vicente Cuadra, S. P.—P. Chamorro, S. S.—F. Solórzano, S. S.—Vuelva á la Cámara de su origen—Managua, marzo 18 de 1864—Tomas Martinez—El Ministro de Justicia—Antonio Silva.

Ratificado Constitucionalmente—Sala de la Cámara de Diputados. Managua, marzo 19 de 1864—Pedro Zeledon, D. P.—Ramon Alegría, D. S.—Jerónimo Perez, D. S.—Ratificado Constitucionalmente—Sala del Senado. Managua, marzo 19 de 1864—Vicente Cuadra, S. P.—P. Chamorro, S. S. F. Solorzano, S. S.—Por tanto: cúmplase—Managua—abril 2 de 1864—Tomas Martinez—El Ministro de Justicia—Antonio Silva.